



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 14 de septiembre de 2021.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CESAR ALONSO JIMENEZ ZULUAGA
DEMANDADOS	CARNES CASABLANCA S.A. Y OTROS
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00125 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio No.	655
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia se ordena devolver al interesado la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, la adecúe, so pena de rechazo, a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se sirva aclarar el lapso por el cual se está solicitando las pretensiones 1, 2, 3 y 4 dada la exigibilidad de cada una de ellas.
2. En relación a las pretensiones 1 a 4, aclarar si están contenidas en la pretensión 8, en cuanto a la presunta deuda de salarios, pues en ninguno de los supuestos facticos se menciona tal hecho, y por el contrario en el numeral 9 se dice que durante toda la relación se recibieron 5 millones.
3. Aclarar qué solicita en las pretensiones 6 y 9; pues las mismas son reiterativas y contradictorias entre ellas.
4. Aclarar la pretensión 13 a qué hace relación con los perjuicios morales y materiales.
5. Se aclare la pretensión 16 por cuando en ella no se está solicitando algo y por sí misma no es una petición dirigida a la parte demandada.
6. Se servirá señalar las razones y fundamentos de derecho de la pretensión subsidiaria primera, así como de los supuestos fácticos que la soporten.

7. Se servirá allegar el anexo 5 y 6 relacionado con copia del contrato de trabajo en 5 folios y constancia de salario devengado en 1 folio.
8. Se servirá relacionar la documental que reposa a folios 102 a 107.
9. Con advenimiento del Decreto 806 de 2020 se solicita que aporte correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados, así como de los codemandados Javier Aníbal Lopera Arango, Rubelio De Jesús Lopera Arango, Luis Fernando Lopera Arango, Rubén Darío Lopera Arango Y Carlos Mario Lopera Arango. Con el fin de realizar la debida notificación en los términos del mencionado Decreto.

En caso de desconocerse los correos electrónicos de los codemandados, se manifestará tal circunstancia y se deberá proceder en los términos de la parte final del inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la cesión parcial de derechos litigiosos, se habrá de resolver sobre ella, una vez sea trabada la Litis, es decir, cuando los demandados y citado al proceso se hayan notificado, pues en esta etapa procesal no es posible hablar de “derechos litigiosos”.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **HECTOR HERNANDO MESA ZULUA** con T.P. No. 195.096 del C.S. de la J., en los términos del poder que reposa a folios 9 - 10 del expediente físico o archivo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 145 fijados en la secretaría del despacho hoy 15 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.